

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**

Presidente del Consejo Emisor del  
CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN  
Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA (CINIF)  
Bosque de Ciruelos No. 186  
Bosques de las Lomas  
C.P. 11700 México, D. F.

**REFERENCIA 023-08**

Estimado C.P.C. Felipe Pérez:

A continuación le enviamos los comentarios a la NIF B-15 Conversión de monedas extranjeras, que consideramos necesarios incluir o analizar para dar a la norma una mayor claridad y entendimiento, que permita su correcta interpretación para la elaboración de los estados financieros básicos.

**NIF B-15 “Conversión de monedas extranjeras”**

• **Razones para emitir la NIF B-15.**

El párrafo IN5 nos dice que “la presente Norma de Información Financiera (NIF B-15) provee normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y la conversión de los estados financieros de una operación extranjera, que incluyen la conversión de la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe sea distinta a la funcional, con base en la determinación de la moneda funcional y la moneda e informe.

Los renglones subrayados en el párrafo anterior presentan cierta confusión al lector, ya que en realidad la conversión de los estados financieros de cualquier entidad expresados en la moneda de registro (que generalmente es una moneda extranjera) se deben convertir primeramente a una moneda funcional, para después convertirse a la moneda de registro de la entidad informante. Sin embargo, parece decir una algo totalmente diferente.

• **Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores.**

El párrafo IN6, inciso c) menciona que “se incluyen procedimientos de conversión de de la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe sea distinta al funcional”.

Al analizar el contenido de la presente norma, encontramos que se dan los procedimientos para convertir los estados financieros de una operación extranjera de la moneda de registro a la funcional, y de la funcional a la de informe. Por lo tanto, ¿no se debería reconsiderar la validez de este inciso?

- **Definición de términos.**

Consideramos que debido a la importancia que tienen las definiciones en la comprensión, interpretación y aplicación de las normas y procedimientos contables, es fundamental que estas sean claras y precisas.

En el párrafo 6, inciso f), se da la definición de **moneda de registro**, como “*la moneda en la cual la entidad mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información*”.

Sin embargo, no queda claro si la entidad a la que se refiere es la entidad informante o se trata de aquella que forma parte de una operación extranjera. Por lo tanto, sugerimos reestructurar esta definición para hacerla entendible a todos los lectores.

En el apéndice B, se aclara esta situación, ya que en el ejemplo numérico se convierte la moneda de registro (euro) a la moneda funcional, de tal forma que podemos intuir que la moneda de registro es la moneda en la cual la operación extranjera mantiene sus registros contables. Adicionalmente, dicho anexo menciona que la entidad (“La española, S.A.”) mantiene sus registros contables en euros.

De igual forma, consideramos que el párrafo 23, el cual trata sobre la conversión de la moneda de registro a la moneda funcional, debe ser más claro, y precisar que la moneda de registro es la moneda en la cual la operación extranjera lleva a cabo sus registros contables.

También, sugerimos que se utilicen correctamente los términos que se definen, ya que hay párrafos en los cuales se hace referencia solo a la entidad cuando en realidad se debe esta hablando de la entidad informante.

Creemos que la definición de **Moneda de informe** se comprendería de una mejor manera, al expresarse como sigue: “es la moneda utilizada por la entidad informante para presentar sus estados financieros”.

- **Moneda funcional.**

El párrafo 11, debería decir “La entidad informante puede estar integrada por... sucursales. Los resultados y la situación financiera de cada entidad jurídica individual incluida en la entidad informante deben.....sus estados financieros”. Es necesario utilizar los términos definidos en todo el cuerpo de la NIF.

- **Tipo de cambio.**

Consideramos que es necesario reformular el párrafo 13, debido a que presenta confusión al momento de interpretar su lectura.

- **Conversión de la moneda de registro a la moneda funcional.**

Consideramos que el inicio del párrafo 21 debería ser modificado para quedar “*Al elaborar los estados financieros de la entidad informante, cada entidad incluida en la entidad informante, ya sea una entidad individual.....para la conversión del estado de resultados*”.

Dicha modificación facilita identificar que se esta hablando de la entidad que representa una operación extranjera, evitando con ello posibles confusiones.

- **Conversión de la moneda de registro a la moneda funcional.**

Al igual que en el párrafo anterior, consideramos que el inicio del párrafo 26 debería cambiar de redacción y utilizar la definición de “*entidad informante*” dentro del texto, para quedar “*La entidad informante puede presentar sus estados financieros en cualesquier moneda o monedas. Si.....*”.

- **Disposición de una operación extranjera.**

Los párrafos 37 y 43 mencionan lo mismo, ¿no debería de concentrarse la información en un solo párrafo?

Sin más por el momento, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente,

C.P. David Resendiz  
SANLUIS Corporación, S.A.B. de C.V.